



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con la demanda que antecede, para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00373 00
Demandante:	Adíela Grajales Muñoz
Demandado:	Luis Carlos Cruz Gutiérrez
Auto:	012

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ADIELA GRAJALES MUÑOZ** en contra del señor **LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ**; ambos mayores de edad; la primera con domicilio en esta municipalidad donde también tuvo lugar el último domicilio conyugal; el segundo con domicilio desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda al señor **LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ**. En pro de materializar dicha notificación, procédase a su **EMPLAZAMIENTO** (art. 293 ib) de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020. A quien se le designará curador ad litem para que lleve su representación, de no comparecer al proceso.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Personero Municipal de Cartago, como Agente del Ministerio Público, la admisión de la demanda para que intervenga si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor **SARA CRUZ GRAJALES**, hija común de los cónyuges.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al ICBF, Centro Zonal Cartago; la admisión de la demanda, para que intervenga, si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor **SARA CRUZ GRAJALES**, hija común de los cónyuges.

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

SEXTO: Se reconoce personería suficiente a la profesional **JACKELINE PARRA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.778.329 y T.P. 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y, al profesional **DIEGO JAVIER MESA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.240.871 y T.P. 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para actuar en este proceso como apoderados de la parte demandante.

Se advierte a los profesionales referidos que, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle
el auto anterior se notifica por ESTADO 06
Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Luis Eduardo Aragón Jaramillo secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411aa8478f554ca6716c94fbd587f4d6049cac68af4c1cfcb5b0fdd8cb9e772**

Documento generado en 11/01/2022 08:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>